

MANUEL VICENTE LLINAS OSORIO
ABOGADO TITULADO
DIR: CRA 28 No. 65-30. BARRIO NUEVA GRANADA
CELULAR: 3017961318. FIJO: 3566609
EMAIL: mavillio@hotmail.com
BARRANQUILLA - COLOMBIA

Barraquilla, Marzo 21 de 2023

SEÑOR:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.
MAGISTRADA PONENTE: DRA YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO.
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR.
E. S. D.

REF: RAD: No. 08-001-31-10-009-1919-00056-01.
RADICACIÓN INTERNA: (00092-2017F TYBA).
CAUSANTE: CRISTOBAL LLINÁS RODRIGUEZ.
PROCESO CIVIL: PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTES: RAQUEL LLINÁS GONZALEZ; Y OTROS.
DEMANDADOS: HEREDEROS DE REBECA LLINÁS MOVILLA; Y OTROS.
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
TRIBUNAL SUPERIOR DE B/QUILLA: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
MAGISTRADA TRIBUNAL B/QUILLA: sf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

MANUEL VICENTE LLINÁS OSORIO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.696.295 de Barranquilla, y con la T.P. No. 70.715 del C. S. de la Judicatura, Abogado Titulado, e, Inscrito; y en Ejercicio de mi Profesión, obrando en mi Condición de Apoderado Judicial de los Demandantes, señores la Doctora **VENUS ISABEL LLINÁS GONZALEZ**, y **otros**, a **Nombre Propio**, **MANUEL VICENTE LLINÁS OSORIO**, quienes están identificados Civilmente en este despacho, mediante el presente escrito, me dirijo a ustedes, muy Comedidamente, **Honorable Magistrados**, con el Debido Respeto que me Caracteriza, le Manifiesto a usted, Honorable Magistrada Sustanciadora, Doctora **YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO**, que Promuevo el Recurso de Súplica contra el Auto Fechado Marzo 14 de 2023, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero: Existen varias Falencias en el Proveído Fechado Enero 18 de 2023, que usted, Honorable Sustanciadora, Previsto en el Memorial aportado por el suscrito con Fecha Febrero 3 de 2023, que hago conocer ante el despacho la Falencias

que se Causaron en el Trámite del Presente Proceso, que usted reconoce en el Auto Fechado Marzo 14 de 2023, causadas por la Corrección de la Fijación de Estados No. 7 fechado, Jueves 19 de Enero de 2023, Expedida por la República de Colombia – Rama Judicial del Poder Público, Tribunal Superior Sala Civil – Familia, a lo atinente del Error Cometido en el Nombre del Demandante, (Myrian Llinás Salazar Y otros, cuando el Real Demandante es Raquel Llinás Gonzalez Y otros), que usted Reconoce en el Auto Proveído con Fechado Marzo 14 de 2023.

Segundo: La Magistrada, Doctora **YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO**, acepta esta Falencia, dándole poca importancia dentro del Procedimiento, por ser poca las Causas Trascendentales como Efecto Negativo que Causa en el Trámite Jurídico según la Publicación del Estado No. 07 Fechada Enero 19 de 2023, para que sean Enterados los Demandantes, quienes estamos a la Espera de Promover Nuestra Inconformidad dentro del Término concedido para Proveer el Recurso de Casación, Contra la Sentencia Fechada Julio 8 de 2022, Numeral Cuarto, el cual Declara la Caducidad de los efectos Patrimoniales en la Declaratoria Judicial de la Paternidad Extramatrimonial, y como Consecuencia se Niega la Pretensión que era la Importante en la Demanda, referente, a la Petición de Herencia; solicitada en Favor de los Trece (13) Hermanos de la Familia **LLINÁS GONZALEZ**, por ser los Hijos del causante de los Derechos Patrimoniales Proveído por su Padre, el Finado señor **CRISTOBAL LLINÁS RODRIGUEZ**, Q.E.P.D.

Tercero: Al Proferir la Fijación del Estado No. 7 Fechado Enero 19 de 2023, por un día, para la Legalización Proveído en sus Efectos del Auto Fechado Enero 18 de 2023, en la que Resuelve, según sus Considerando, **Numeral Primero:** “Negar las solicitudes de aclaración incoadas por los Demandados, **ENRIQUE, MYRIAM TERESITA, MARCO ANTONIO y JAIME ANTONIO LLINÁS SALAZAR**, contra la Sentencia del 8 de julio de 2022, por lo expuesto.” Esta se Refiere a las Condenas en Costas, que es de Ley, y Respecto a lo Proveído en el **Numeral Segundo:** “Una vez esté en firme esta decisión, vuelva el expediente al despacho para pronunciarse sobre los recursos de casación incoados contra la sentencia del 8 de julio de 2022.”; es decir, para darle la Legalidad Jurídica a este Pronunciamiento.

Cuarto: Surge los Efectos del Estado No. 7 Fechado Jueves 19 de enero de 2023, de la República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público, Tribunal Superior Sala Civil – Familia, **fecha que no hubo Plataforma, por lo tanto, este Auto no nació en el Debido Proceso, a la Vida Jurídica, porque, le fue Negado su Conocimiento a los Interesados, por Falta de Publicación, al estar ese día, la Plataforma sin Publicación, como se puede dar Constancia en las Pruebas**

Aportadas en el Memorial Fechado Febrero 2 de 2023, por parte del Doctor EUSEBIO RODRIGUEZ BALLESTEROS.

Quinto: Existe una Nota, que dice en la Fijación de Estado, de este día: "En la fecha jueves, 19 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho."; por este hecho quedó sin darle cumplimiento la razón de ser de la Fijación del Estado, que le da Vida Jurídica al Auto, sin ella, es Inexistente, la Legalidad del Auto en el Ordenamiento Jurídico, por lo tanto, existen Consecuencias de las Falencias Irreparables, al darle validez a la Inexistente Publicación en Enero 19 de 2023, ya que no hubo Plataforma en todo el día, sobre el Auto Fechado Enero 18 de 2023, lo que nos indica Procedimentalmente, hasta este Momento estar este Auto en la Illegalidad por Carecer de Publicación en la Fijación del Estado, dado por ese sólo día, incumpliendo con la Virtualidad del Ordenamiento Jurídico.

Sexto: Es Evidente, que la Actuación de la Magistrada, Doctora **YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO**, Validando las Falencias del Auto Fechado Enero 18 de 2023, Principalmente sobre la Publicación del Estado No. 7 fechado Enero 19 de 2023, por Fijación en Lista, que al Faltarle Plataforma para su Publicación, niega la Pruebas Técnicas que Permitan Ratificar, o No, la Inexistencia en el día Señalado de la Plataforma para su Publicación, el Derecho se Sustenta en Pruebas, porque, la Magistrada Sustanciadora, como Autoridad Imparcial de la Justicia, aprovecha un Caso Fortuito, o de Fuerza Mayor, que le Niega a los Juristas Demandantes, tener la Oportunidad de Conocer en su Momento Oportuno el Auto Fechado Enero 18 de 2023, que se Publicó por Estado Fechado Enero 19 de 2023, para Continuar la Búsqueda del Reconocimiento del Derecho Patrimonial del Causante Finado, señor **CRISTOBAL LLINÁS RODRIGUEZ**, en favor de sus Trece (13) Hijos de la Familia **LLINÁS GONZALEZ**.

Séptimo: Traigo a Colación en estas Consideraciones Judiciales, en este Proceso de Petición de Herencia desde, 1980, contra un ExMagistrado, Doctor **ENRIQUE ANTONIO LLINÁS SALAZAR**, donde no existe diferencia por el Reconocimiento Familiar Consanguíneo, sino, por la Participación del Derecho Patrimonial, entre una Familia **LLINÁS MOVILLA**, que está compuesta por Cuatro (4) Hermanos, **JOSÉ VICENTE**, y **REBECA LLINÁS MOVILLA**, Fallecidos, sin Hijos, y **ALICIA**, y **MARCO ANTONIO LLINÁS MOVILLA**, Ambos con Hijos, es decir, los Derechos Herenciales sobre el Presunto Derecho Patrimonial, el Cual recae sobre Dos (2) Personas, si entran a Compartir, los Trece (13) Hermanos de la Familia **LLINÁS**

GONZALEZ, quedarían en la Partición del Presunto Patrimonio, la Participación de Quince (15) Herederos, y por eso durante todo el Proceso, en el Expediente está, que siempre han reconocido la Familiaridad entre Hermanos, la **Familia LLINÁS MOVILLA**, con la **Familia LLINÁS GONZALEZ**, han sido los Funcionario de la Justicia quienes no aceptaron este Reconocimiento, lo que nunca acepta, la **Familia LLINÁS MOVILLA**, durante todo el Trámite del Proceso es la Aceptación de la **Familia LLINÁS GONZALEZ**, como Herederos del Derecho Patrimonial.

Octavo: Con este Antecedente Judicial de Orden Social, no podemos encontrar otras Explicaciones, como tampoco existen argumentos para señalar a ninguno, contra tantas decisiones Contrarias en la Búsqueda del Derecho Patrimonial en Favor de la **Familia LLINÁS GONZALEZ**, nunca aceptaron la Consanguinidad por más Pruebas Arrimadas al Proceso, y la Declaración misma, de los Abogados, los Doctores **ENRIQUE ANTONIO**, y **MYRIAM TERESITA LLINÁS SALAZAR**, dando su Aceptación de Consanguinidad con los Tíos Hermanos de la **Familia LLINÁS GONZALEZ**, mientras en esta lucha por 40 (Cuarenta) años de Trámite, con la Superación de las Pruebas de Sangre Ordenadas por el Tribunal de todos los Trece (13) Hermanos, cuando era Suficiente, la Participación en la Prueba de Cuatro (4) Personas, como resultó al Final de la Sentencia, quedando la Duda de la Caducidad, que nunca se Trató en la Apelación, para que la Magistrada la utilice como Sentencia; y por el Contrario, se Niegue su Cuestionamiento, aprovechando el Insólito caso por la Falta de enteramiento al no existir Plataforma para Ser enterado del Auto fechado Enero 18 de 2023, en la Publicación Inexistente a la Vida Jurídica, por la Fijación del Estado Fechado Enero 19 de 2023.

Noveno: Habiendo Prevenido a la Magistrada Sustanciadora, Doctora **YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO**, mediante el Memorial Fechado Febrero 3 de 2023, las Falencias Ocurridas en el Trámite del Auto Fechado Enero 18 de 2023, para su Publicación en la Fijación del Estado, cuyo Pronunciamiento Promovido por la Magistrada Sustanciadora, Provee la Respuesta de esta Advertencia en el Incongruente Auto Fechado Marzo 14 de 2023, **Objeto del Recurso de Súplica**, en el Artículo 331 del C.G.P.; Principalmente en la Irregular Publicación del Auto Fechado Marzo 14 de 2023, de acuerdo a la Resolución Promovida en el **Numeral Primero**, "Denegar las solicitudes de nulidad, y corrección de la notificación por estado del auto del 18 de enero de 2023, elevadas por los apoderados **EUSEBIO RODRIGUEZ BALLESTEROS** y **MANUEL VICENTE LLINÁS OSORIO**, de acuerdo con lo expuesto en el acápite considerativo."

Décimo: Continuando con el **Numeral Segundo:** Negar la solicitud de oficiar al Soporte Técnico del Portal Tyba, por no ser ello procedente, conforme lo analizado. **Numeral Tercero:** Requerir al Secretario de la Sala Civil – Familia, con el objeto de que verifique la “Información de los Sujetos” del presente proceso, que reposa en el sistema Tyba, y de ser posible, ello sea corregido, teniendo en cuenta que la demandante es RAQUEL LLINÁS GONZALEZ Y OTROS, y los demandados los HEREDEROS DE REBECA LLINÁS GONZALEZ Y OTROS, y comunique sobre el cumplimiento de dicha carga a esta funcionaria. Y el Último, muy poco trascendental, **Numeral Cuarto:** Negar la solicitud de sucesión procesal respecto de la difunta MINERVA LLINÁS GONZALEZ (DESPUES DE OLACIREGUI) (Q.E.P.D.), con la salvedad de que de informarse por su apoderado, el nombre del cónyuge y/o herederos de la difunta, y acreditarse esa calidad, se procederá conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso.”.

Décimo Primero: De acuerdo a la Motivación del Auto Fechado Marzo 14 de 2023, objeto del Recurso de Súplica, que apunta a su Contexto Neurálgico, que se Provee en su Parte Resolutiva, al Proponer la Serie de Falencia con su Respectiva Corrección, sin embargo, el Punto Neurálgico no se trata, y Niega la Prueba, que hace Aclaración sobre la Inexistencia de Plataforma en Enero 19 de 2023, por lo tanto, **quiero ser Reiterativo en este Recurso de Súplica**, sobre la Falta de Publicación en la Fijación del Estado, Fechado Enero 19 de 2023, donde, Ratifico que el Auto Fechado Enero 18 de 2023, no tiene Vida Jurídica, por la Falta de Publicación, al estar sin Funcionamiento durante todo el día de Publicación Enero 19 de 2023, la Plataforma.

Décimo Segundo: La Magistrada Sustanciadora, manifiesta en el Auto Objeto del Recurso de Súplica de la Resolución **Numeral Primero:** “Denegar las solicitudes de Nulidad, y (...)”; quiero manifestar que su Pronunciamiento es Fallido sobre este Auto Fechado Marzo 14 de 2023, porque el Memorial Fechado Febrero 3 de 2023, en Ninguno de las Tres (3) Pretensiones, estoy solicitando la Nulidad Alegada por la Doctora **YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO**, en el Auto Fechado Marzo 14 de 2023, que Niega en el Numeral Primero de este Proveído, si no, la Corrección de la Fijación de Estado en el Auto Fechado Enero 18 de 2023, Relacionado con los Nombres de los Demandados **Familia LLINÁS MOVILLA**, por la Reiterada Equivocación del Nombre de la Parte Demandante, que Terminó afectando su Identificación en el Nombre de la Publicación por Fijación de Estado, el 18 de Enero de 2023.

Décimo Tercero: Por el Contrario, en ese mismo Memorial, Fechado Febrero 3 de 2023, le di a conocer por anticipado la Falta de Publicación del Auto Fechado Enero 18 de 2023, al estar sin el Comprobado Funcionamiento de la Plataforma, Auto que Resolvía la Aclaración de los Demandados **Familia LLINÁS MOVILLA**; y Causaba los Términos para Interponer el Recurso de Casación, Hecho que la Magistrada Sustanciadora no ha Querido Valorar; Justificando Supuestamente la Negligencia, o Descuido de los Abogados de los Demandantes, Doctores **EUSEBIO RODRIGUEZ BALLETEROS**, y el suscrito, Doctor **MANUEL VICENTE LLINÁS OSORIO**, Cuando al enterarnos de la Anomalía, Procedimos hacer la Investigación para Constatar lo que estaba Ocurriendo, y tener los Argumentos Serios, y Contundentes, que Permitieran hacer las Consideraciones Quejosas, como lo Promovimos, con los Sendos escritos del **Doctor RODRIGUEZ**, Febrero 2 de 2023, y el Mío, Febrero 3 de 2023, lo que Indican que no Fueron Producto de una Actividad Tardía, sino, del Resultado de una Investigación, Causada por la Falta de Pronunciamiento por la Plataforma, en Julio 19 de 2023, que Permitiera darle Vigencia al Auto, Fechado Agosto 18 de 2023.

PRETENSIONES

Primero: Por las Razones Expuestas le solicito a usted, Honorable Magistrado, Revocar el Auto Fechado Marzo 14 de 2023, el cual Deniega las Solicitudes de Nulidad, (Que no fueron Propuestas por el Suscritos en las Pretensiones), y Corrección de la Notificación por Estado del Auto Fechado Enero 18 de 2023, Promovido por los Abogados de los Señores Demandantes, Doctores **EUSEBIO RODRIGUEZ BALLETEROS**, y **MANUEL VICENTE LLINÁS OSORIO**, Según lo Expuesto en las Motivaciones del Presente Memorial.

Segundo: Darle trámite al **Recurso de Súplica**, de acuerdo al Procedimiento Estipulado en la Norma del C.G.P.; Revocando la Decisiones Tomadas en el Auto Fechado Marzo 14 de 2023, Ordenando la Publicación del Auto Fechado Enero 18 de 2023, mediante Notificación por la Fijación de Estado, que le Permita Obtener la Vigencia en su Contenido; como Pronunciamiento Judicial.

Tercero: Corregir los Errores Causados en la Fijación del Estado Fechado Enero 19 de 2023, en la Nueva Publicación de la Fijación por Estado, como el Cambio de Nombre de la Demandante que aparece en el Estado Errado, Cambiando el Nombre de la Demandante **Myriam Llinás Salazar Y otros; por el Real, Raquel Llinás Y otros**, para que se haga la Nueva Publicación por la Fijación del Estado, del Auto Fechado Enero 18 de 2023, el cual no Nació a la Vida Jurídica por la

Comprobada Falta de su Publicación por la Falta de Plataforma, el día señalado por el Estado No. 7 de Enero 19 de 2023.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como Fundamento en Derecho, para que Ordene el Trámite del Recurso de Súplica los Artículos 331, y 332 del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como Pruebas, la Actuación surtida en los Autos Fechados: Enero 18 de 2023, y Marzo 14 de 2023, la Sentencia Julio 8 de 2022, los Memoriales Fechado Febrero 2, y 3 de 2023, los Expuestos en este Recurso de Súplica, con Fecha Marzo 21 de 2023, Proveído por los Abogados de los Demandantes Dres **EUSEBIO RODRIGUEZ BALLETEROS**, y **MANUEL VICENTE LLINÁS OSORIO**, y Demás Pruebas, Aportadas por el Demandante, Doctor **EUSEBIO RODRIGUEZ BALLETEROS**; y las Aportadas por las Partes de este Proceso, Concordantes con las Causadas por el Trámite de este Proceso.

Téngase como Pruebas, las Relacionadas en esta solicitud, y las Aportadas por el Doctor **EUSEBIO RODRIGUEZ BALLETEROS**, los Videos del Tribunal; y el Testimonio del Vigilante, que Relaciono en la Motivación de esta Solicitud, y para no ser Repetitivo, me Remito a las Pruebas, que estoy Relacionando, como es la Copia de la Valla Informativa, y La Prueba Técnica: Entrando a Oficiar a la Central Informática TYBA, de la Rama Judicial, durante los días 18, 19, 20, 23, 24, 25, y 26, de Enero de 2023, para dar Constancia de lo Expuesto en esta Motivación, respecto a verificar los días que no hubo Publicación en la Plataforma.

Anexo, Copia Virtual del Presente Escrito a este Despacho, para su Archivo.

COMPETENCIA

La Competencia la Tiene ustedes, señores Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Decisión Civil Familia. Por encontrarse en esta Jurisdicción, para el Trámite del Recurso de Súplica, y Concordante a esta, su misma, Naturaleza, al Proceder contra el Auto Fechado Marzo 14 de 2023, Proveído por la Magistrada Ponente, Doctora **YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO**, de Acuerdo a lo Ordenado por el artículo 331, y 332 del C.G.P.

CONCIDERACIONES

Considero por Parte de la Magistrada, **Doctora YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO**, que sus Determinaciones obedecen al Derecho Subjetivo, Olvidándose del Aspecto Formal, que son Principios del Derecho, y Producen Consecuencias Procesales Causadas por la Falta de Consideración en las Falencias Padecidas por los Demandantes, al Ocurrir Hechos de Fuerza Mayor, o Caso Fortuito, como los realizados por la Falta de Plataforma el día 19 de enero de 2023, fecha de la Publicación del Auto Fechado Enero 18 de 2023, para Retomar Vida Jurídica, y Validez en su Contexto Jurídico, como el Cumplimiento de la Norma el Consejo Superior de la Judicatura, Promueve la Inserción del Auto Publicado para su Conocimiento de Inso Facto, al momento de ser este Notificado, además, se Tiene Pleno Conocimiento de Hecho, y de Derecho, que la Plataforma no funciono el 19 de enero de 2023, por lo tanto, el Auto con fecha enero 18 de 2023, no tiene Vigencia Jurídica, porque, este debía ser publicado ese día, y no otro, por lo tanto, las Consecuencias Jurídicas de ese Auto Inexistente por su Formalidad Procesal, , Carece de Legalidad, y se debe Publicar, para que Recupere su Vigencia.

NOTIFICACIONES

Oímos las Notificaciones en la Secretaría de su despacho, o el suscrito Doctor **MANUEL LLINÁS OSORIO**, en mi Oficina de Abogado, localizada en la Carrera 28 No. 65-30, Apto 1B, del Barrio Nueva Granada de Barranquilla; Celular 3017961318, y por Correo Electrónico: mavillio@hotmail.com. Las demás partes, en las reportadas durante la Demanda; y su anterior Contestación. Quienes han dificultado la Manera de ser Notificados de los Autos, por lo tanto, quedará el Colega Doctor **EUSEBIO RODRIGUEZ BALLESTEROS**, en la Calle 70 No. 52 – 37, Oficina 102, Barrio El Prado de Barranquilla, Celular: 3016753407, y el Email; o Correo Electrónico: euruba1961@hotmail.com; quien se encargará, de Poner en su Conocimiento los Escrito de los Demandantes, para que los Demandados, Sres Doctores **ENRIQUE ANTONIO**, y **MYRIAM TERESITA LLINÁS SALAZAR**, sean, Notificados de esta Solicitud.

De usted, **Señor Magistrado**, atentamente.



MANUEL VICENTE LLINÁS OSORIO.
C.C. No. 8.696.295 de Barranquilla.
T.P. No. 70.715 del C.S. de la J.